



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de octubre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Protección a los
Derechos Humanos.**

La firma forense Jiménez, Molina y Moreno, en representación de **SYNGENTA, S.A.**, contra la resolución DNSV-N°005 de 23 de mayo de 2006, emitida por el Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de protección de los derechos humanos descrito en el margen superior.

I. Las normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

a. La parte actora manifiesta que se ha infringido el numeral 9 del acápite A de la sección denominada "Trámite para obtener un registro comercial de un producto formulado", del título II "Registro Comercial" del resuelto ALP 019-ADM-01 de 22 de agosto de 2001. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 51 y 52 del cuaderno judicial).

b. El artículo 46 de la ley 47 de 9 de julio de 1996. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 52, 53 y 54 del cuaderno judicial).

c. El numeral 1 del artículo 8 de la ley 15 de 28 de octubre de 1977. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 54 y 55 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el proceso bajo análisis tuvo su génesis cuando la empresa Insecticidas Internacionales, C.A., le solicitó a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el registro del producto de nombre comercial PROPIZOLE 25 EC, fungicida a base de Propiconazol, el 23 de junio de 2005.

Seguidamente, el 20 de marzo de 2006, la sociedad SYNGENTA, S.A., presentó recurso de oposición contra el registro del mencionado fungicida, alegando el uso indebido de los derechos de propiedad industrial.

De acuerdo con las constancias procesales, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario no le dio curso al recurso de oposición propuesto por SYNGENTA, S.A., porque consideró que debía declararse inhibida para conocer dicho recurso fundamentada en el hecho que la sentencia de 14 de octubre de 1991 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia señaló que las oposiciones que guarden relación con marcas de fábrica, marcas de comercio, patentes de invención y denominaciones comerciales son de competencia de los jueces de circuito, ramo civil.

Luego de analizar los argumentos expuestos por las partes, este Despacho considera que a la sociedad SYNGENTA, S.A., se le impidió el acceso a la justicia y la garantía del debido proceso legal, porque la institución demandada se declaró inhibida para conocer el recurso de oposición contra el registro del referido plaguicida, en lugar de aplicar las normas legales y reglamentarias que la facultan para pronunciarse respecto de tales oposiciones.

La opinión de este Despacho se fundamenta en el hecho que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario es la entidad competente para conocer del recurso de oposición propuesto por la demandante, porque su ley especial la faculta para efectuar el registro de los plaguicidas, restringir, prohibir o revocar dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9, el numeral 13 del artículo 10, el numeral 1 del artículo 46, y los artículos 47 y 48 de la ley 47 de 9 de julio de 1996 que no fueron aplicados por la demandada.

También nos fundamentamos en el hecho que una de las normas reglamentarias de la excerpta legal citada, establece la posibilidad que los terceros interesados puedan oponerse al otorgamiento de los registros de plaguicidas, siempre y cuando cumplan con alguno de estos requisitos: 1. se fundamenten en la transgresión a su derecho, o, 2. demuestren con información técnica y científica que existen riesgos inaceptables a la salud y el ambiente, según lo dispuesto en el numeral 9 del acápite A titulado "Plaguicida químico o de un agente de control biológico o producto microbiológico formulado", de la sección denominada "Trámite para obtener un registro comercial de un producto formulado", del título II "Registro Comercial" del resuelto ALP 019-ADM-01 de 22 de febrero de 2001.

Al respecto este Despacho observa que en el proceso que se analiza, la demandante cumplió con el primero de los requisitos exigidos en la norma reglamentaria en referencia, porque fundamentó su recurso de oposición en la transgresión de su derecho subjetivo, tal como se colige del contenido de dicha oposición. (Cfr. fojas 14-25 del expediente judicial).

En virtud de lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a la Sala Tercera se sirva declarar que ES ILEGAL la resolución DNSV-N°005 de 23 de mayo de 2006, dictada por el Director Nacional de Sanidad Vegetal del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y que como consecuencia de ello, se ordene a la institución demandada dar respuesta al recurso de oposición contra el registro del fungicida PROPIZOLE 25 EC interpuesto por la sociedad SYNGENTA, S.A.

III. Pruebas: Se aduce como prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv